

Expte.

DI-1310/2005-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.
PLAZA DEL PILAR 18
50001 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 23 de diciembre de 2005

ASUNTO: Sugerencia relativa al cierre de un bar

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 18/10/05 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando los problemas por exceso de ruido de un bar.

SEGUNDO.- En la misma se hace alusión a las molestias ocasionadas por ruidos y vibraciones producidos por un disco-bar, con rótulo comercial "Elit", situado en la Calle La Paz nº 27 de esta Ciudad.

Señala que este establecimiento ha sido objeto de numerosas denuncias a causa de los problemas de ruidos que producía, que imposibilitaban el descanso de los vecinos, y que durante un tiempo estuvo cerrado, pero luego se ha abierto sin haberlo notificado a los vecinos, que no han podido comprobar la idoneidad de las medidas de insonorización. Considera que su funcionamiento excede los límites autorizados, tanto de ruido como de horarios, y que el Ayuntamiento no actúa de manera decidida para poner orden en esta situación.

Junto al escrito de queja aporta una copia del acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de 22/02/05 en el que, vista de la falta de licencia del establecimiento en cuestión, decreta su cierre y consiguiente clausura de forma inmediata, advirtiendo expresamente de la imposibilidad de ejercer la actividad y ordenando a la Policía el precinto del local en caso de no acatar voluntariamente la resolución. Sin embargo, el ciudadano presenta mediciones hechas por la Policía Local con posterioridad a dicho acuerdo donde se acredita que el bar está funcionando y que, además, incumple los niveles acústicos permitidos.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 25/10/05 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza

recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y, en particular, sobre la situación jurídica y fáctica en que se encuentra actualmente el bar Elit y las actuaciones realizadas o previstas para su adecuación a las normas que sean aplicables para regular su funcionamiento.

CUARTO.- Tras efectuar un recordatorio de esta petición el 13/12/05, el día 16 se recibió la respuesta del Ayuntamiento; junto al oficio de remisión consta un informe del Servicio de Disciplina Urbanística que se expresa en los siguientes términos:

“El establecimiento “Elit”, sito en C/ La Paz nº 27, fue objeto de resolución de clausura por acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 22/02/05 (expediente nº 1.467.336/04)

Asimismo, la licencia de apertura, solicitada para esta actividad por D. J.C.C.A. fue denegada por resolución del Consejo de Gerencia de 18/10/05 en expediente nº 793.403/02.

Este establecimiento cuenta con licencia de actividad y urbanística de fecha 04/12/98 (expediente nº 3.110.971/94), para bar del Grupo 1 de la O.M. de Distancias Mínimas.

En consecuencia, salvo resolución judicial en contrario, en la actualidad el establecimiento debería permanecer clausurado al resultar denegada la licencia de apertura. Clausura de carácter definitivo por cuanto no puede solicitarse nueva licencia de apertura, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la O.M. de Distancias Mínimas por tratarse de un establecimiento ubicado en Zona Saturada”.

QUINTO.- Con fecha 22/12/05 se ha consultado telefónicamente a dicho Servicio de Disciplina Urbanística para conocer la posible existencia de alguna resolución judicial que hubiese suspendido las actuaciones administrativas tendentes al cierre del establecimiento por no disponer de licencia de apertura, y han manifestado que no consta ninguna incidencia al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de aplicar la normativa reguladora de establecimientos y ejecutar los acuerdos.

En anteriores Sugerencias formuladas tanto al Ayuntamiento de Zaragoza como a otras Entidades locales se hace alusión a la normativa reguladora de las licencias de establecimientos y la necesidad de que la apertura sea el paso subsiguiente a la comprobación de que el local se adapta a la licencia concedida y disponga de las medidas correctoras que eviten consecuencias indeseables para las personas o el medio ambiente.

No obstante, en el presente supuesto no es necesario reiterar esa invocación, pues el propio acuerdo de la gerencia Municipal de Urbanismo de 22/02/05 decreta el cierre y la consiguiente clausura de forma inmediata de la actividad que ha motivado la queja vecinal al comprobar que carece *“de las preceptivas licencias municipales, cuya obtención resulta precisa para el ejercicio de la actividad de conformidad con lo establecido por los artículos 36, 40 y*

concordantes del Real Decreto 2817/82 de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas; 29 del Decreto 2414/61 de 30 de diciembre que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, art. 138 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de 19 de noviembre de 1999 (sic).

A mayor abundamiento la carencia de la licencia municipal preceptiva conlleva que la actividad ejercida por el denunciado tenga la naturaleza de clandestina lo cual conforme a la reiterada doctrina jurisprudencial obliga a adoptar, de pleno y con efectividad inmediata, la medida de clausurar el establecimiento con el fin de evitar que se prolongue en el tiempo la posible trasgresión de los límites impuestos por exigencias de la convivencia social, hasta la obtención de la oportuna licencia que garantice la inexistencia de infracciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta que tanto el art. 40 párrafo 1º del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas como el artículo 138 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de 19 de noviembre de 1999 exigen para la apertura de todo local la obtención de la licencia correspondiente, se le hace expresa advertencia de la imposibilidad del ejercicio de la actividad, teniendo este acto carácter ejecutivo según lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 135.2º de la Ley de Administración Local de Aragón, de 9 de abril de 1999.

A dicha actividad al estar situada en la Zona Saturada I, le resulta de aplicación la modificación de la Ordenanza de Distancias Mínimas, aprobada mediante Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2000, y publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 8 de 19 de enero de 2001, y en consecuencia se imposibilita el ejercicio de la actividad con carácter definitivo, de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de dicho acuerdo.

CUARTO: En caso de no acatar voluntariamente el contenido de la presente resolución, por el Excmo. Ayuntamiento se procederá a su ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en los artículos 95 y ss. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre. A tal efecto por la Policía Local, una vez constatado el incumplimiento y en la forma acostumbrada se procederá al precinto del local en el que se ejerce la actividad, levantándose el acta correspondiente”.

De acuerdo con lo expuesto, y dado que el bar en cuestión sigue funcionando, con notable perjuicio para los vecinos afectados por los ruidos generados en él, procede que el Ayuntamiento ejecute de inmediato su orden de clausura del local.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, dando cumplimiento a la vigente normativa y a los acuerdos adoptados por los órganos municipales, proceda al cierre del establecimiento sito en C/ La Paz 27 de Zaragoza, cuyo irregular funcionamiento ha motivado esta queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE